

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 848-2021-UNAM

Moquegua, 14 de setiembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 374-2021-VIPAC-CO/UNAM del 13.09.2021, Informe Legal N° 0618-2021-OAJ/CO- UNAM del 13.09.2021, Informe N° 1136-2021-OPP-UNAM del 10.09.2021, Informe N° 228-2021-UPM-OPP/UNAM del 10.09.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 1136-2021-OPP-UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta del Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina, informe que es avalado por el encargado de la Unidad de Planeamiento, según Informe N° 228-2021-UPM-OPP/UNAM, quien señala que el referido Plan tiene como finalidad orientar las dependencias de la Escuela Profesional, para que cumplan sus actividades con eficiencia, eficacia y su personal se encuentre obligado a cumplirlo.

Que, mediante Informe Legal N° 0618-2021- OAJ/CO- UNAM del 13.09.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Vicepresidente Académico, opinión legal y señala que, dado que la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular, así como su aplicación en la formación profesional y capacitación permanente de sus estudiantes. Que depende jerárquicamente del decano. Contribuye en el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales de la Universidad. Por lo que es necesario contar con un instrumento de gestión que regule las responsabilidades, funciones y alumnos, la estructura normativa que involucra la potestad autodeterminativa para crear normas (reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. En tanto que, la autonomía de gobierno le permite estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. Según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. Por lo que dicha Comisión está en condiciones de aprobar dicho reglamento. Por estas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorable a la aprobación del Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina, de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 374-2021-VIPAC-CO/UNAM del 13.09.2021, el Vicepresidente Académico, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina, contando con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 14 de setiembre del 2021, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar el "Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, 2.- Dejar sin efecto, toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Académica, a la Dirección General de Administración, y a la Facultad de Ciencias de la Salud, adoptar las acciones necesarias, para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Firmado digitalmente por
ZEBALLOS GAMEZ Washington
FAU 20449347448 soft
Fecha: 2021.09.15 13:03:04
-05'00'
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE


Firmado digitalmente por KUONG
CORNEJO Guillermo Santiago
Victorio FAU 20449347448 soft
Fecha: 2021.09.14 15:58:56 -05'00'
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

Dr. Washington Zeballos Gámez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Oscar Begazo Portugal

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Jaime Ruiz Bejar

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. María del Pilar Urday Huarilloclla

(e) COORDINADOR DE FACULTAD

Dr. Jose Daniel Vilca Mercado

DIRECCIÓN DE ESCUELA DE MEDICINA

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL	7
CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE DIRECCIÓN.....	8
CAPITULO III DE LOS LABORATORIOS	8
TITULO III DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA.....	9
CAPITULO I OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES DE MEDICINA....	9
TITULO IV DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA.....	12
CAPITULO I OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA.....	12
TITULO V DE LAS ASISTENCIAS A CLASES	13
TITULO VI DISPOSICIONES FINALES	14

INTRODUCCIÓN

La Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua presenta el presente Reglamento Interno de Medicina (RIM) a la comunidad universitaria con el fin de orientar a las dependencias de la Escuela Profesional para que cumplan sus actividades con eficiencia, eficacia en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAM.

El RIM es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Escuela Profesional. Contiene las competencias y funciones generales de la escuela; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

El RIM tiene vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación, debe ser evaluado en forma permanente y actualizarse cuando la Escuela profesional así lo determine.

El RIM, se encuentra articulado al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, las normas generales del MINEDU.

Moquegua, septiembre del 2021

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento Interno de la Escuela Profesional de Medicina, tiene como finalidad orientar a las dependencias de la Escuela Profesional para que cumplan sus actividades con eficiencia, eficacia y su personal se encuentre obligado a cumplirlo.

Artículo 2°.- Contenido

El presente Reglamento Interno, contiene las responsabilidades, funciones de docentes y alumnos del programa de medicina, estructura organizativa y las funciones generales de la Escuela profesional de Medicina y las de sus dependencias.

Artículo 3°.- Alcance

La Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua y sus dependencias, comprendiendo a todos sus integrantes, directivos su cumplimiento.

Artículo 4°.- De la base legal

La Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua tiene como principales normas sustantivas que sustentas sus funciones las siguientes:

1. Constitución Política del Estado Peruano.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
4. Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
6. Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU, Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Universidades Públicas
7. Resolución de Concejo Directivo N 007-SUNEDU/CD, aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N 30220, Ley Universitaria.
8. Decreto Supremo N° 016-2015-SUNEDU aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
9. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"

Artículo 5°. – Naturaleza

La Escuela Profesional de Medicina es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular, así como su aplicación para una formación y capacitación pertinente de sus estudiantes. Depende jerárquicamente del Decanato. Contribuye en el logro de la misión, los objetivos y acciones estratégicas institucionales de la universidad.

Artículo 6°. – Objetivos de la Escuela Profesional/Programa de Estudios

1. Formar médicos con una sólida base científica, que les permita afrontar y resolver preferentemente los problemas de salud prevalentes con una actitud crítica, autocrítica y realista.
2. Participar en la determinación de políticas de salud de la Región y del País.
3. Promover la investigación sistemática del hombre y su ambiente, en función de los problemas Regionales y Nacionales de Salud, a fin de proponer alternativas de solución, que conduzcan a elevar la calidad de vida de la población regional.
4. Realizar investigación dirigida a lograr la elevada planificación del proceso enseñanza-aprendizaje, en el campo de la salud, de acuerdo a las corrientes y tendencias actuales en este campo.
5. Formar un profesional adecuado a las necesidades de la Macro región y del país, en concordancia a nuestra realidad, con un enfoque integral del ser humano, sensibilizado y dispuesto a lograr el bien común.
6. Brindar permanente formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento a los graduados del Programa Académico de Medicina.
7. Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los diversos profesionales, técnicos y trabajadores de Salud.
8. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Universidad, Programa Académico, a través de todo tipo de actividades, internas e inter-escuelas; intra e inter-universidades, para lograr un desarrollo universitario sostenido.
9. Fomentar el desarrollo de las ciencias, investigación y tecnologías propias en el campo de la Salud.

Artículo 7°. – Funciones de la Escuela Profesional/Programa de Estudios

1. Diseñar, evaluar y actualizar los currículos y planes de estudios de la carrera profesional.
2. Revisar, actualizar y evaluar los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular en coordinación con el Departamento Académico.
3. Proponer planes de proyección social, buscando vincularse a la comunidad a través de interacciones dinámicas.
4. Ejecutar y evaluar las actividades de enseñanza-aprendizaje.
5. Promover y ejecutar los programas de investigación formativa en coordinación con la Unidad de Investigación.
6. Programar, organizar y supervisar las prácticas pre-profesionales y profesionales.

7. Las demás funciones que asigne la Facultad.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8°. – Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Escuela Profesional de Medicina, está en relación con sus objetivos y funciones generales, en concordancia con la Ley Universitaria, Estatuto de la universidad y dispositivos legales vigentes:

01. ESTRUCTURA DE ESCUELA PROFESIONAL

- 01 Dirección de Escuela Profesional.
 - 01.1 Secretaria de Dirección
 - 01.2 Laboratorios

CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 9°. –De la Dirección

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director, su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 10°. – Requisitos para ser Director de Escuela

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en la UNAM.
3. Tener grado de Doctor en su especialidad.
4. No haber sido condenado por delito doloso, ni por peculado culposo, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 11°. – Funciones del Director de Escuela

1. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad lineamientos de política, normas y procedimientos institucionales sobre asuntos inherentes a su competencia.

2. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades, y procesos de diseño y actualización curricular de la carrera profesional para la formación y capacitación de alumnos(as) del pregrado, hasta la obtención por estos del grado académico y título profesional correspondiente.
3. Asesorar al Consejo de Facultad sobre asuntos inherentes a su competencia.
4. Informar y/o emitir opinión al Consejo de Facultad sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
5. Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia.
6. Mantener ordenada y actualizada la información institucional sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
7. Las demás que disponga el estatuto universitario o le asigne el Decanato.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DIRECCIÓN

Artículo 12°. –De la secretaria de Dirección

Estará a cargo de un profesional administrativo contratado o nombrado, capacitado en gestión administrativa o labores de secretariado y con experiencia en la materia, designado o contratado por el Director de Escuela.

Artículo 13°. –De las Funciones de la secretaria de Dirección

1. Administración y organización del acervo documentario de la Dirección de Escuela Profesional de Medicina.
2. Elaboración y seguimiento de documentación correspondiente a la Dirección de Escuela Profesional de medicina.
3. Otras labores asignadas por la Dirección de Escuela Profesional de medicina.

CAPITULO III

DE LOS LABORATORIOS

Artículo 14°. –Del Responsable de los laboratorios

Estará a cargo de un docente auxiliar nombrado, contratado o profesional contratado capacitado en gestión universitaria afín a la escuela profesional y con experiencia en acciones de docencia universitaria, designado por el Director de Escuela.

Artículo 15°. –De las Funciones del Responsable de laboratorios

1. Elaborar conjuntamente con el docente, en caso de ser necesario, el material didáctico del curso relacionado a laboratorios, de acuerdo al silabo.

2. Apoyar en la revisión de las actividades de evaluación continua y si fuese el caso ayudar en las evaluaciones parciales.
3. Orientar a los estudiantes en los trabajos de equipo realizados dentro del salón y en horarios de clases; y excepcionalmente en el caso de ser necesario, en horas disponibles fuera de clases vía aula virtual o presencial.
4. Realizar las horas prácticas del curso, en estricta coordinación con el docente.
5. Revisar cuestiones de formato, estructura de Tesis para el empastado.
6. Vigilar el proceso de prácticas pre profesionales, internado y/o residentado de los estudiantes de medicina.
7. En caso de que el docente no pueda asistir a clase por motivos de salud o fuerza mayor, deben estar preparado para reemplazar al docente en cuanto a sus competencias y capacidades le faculte. En este caso el docente deberá efectuar las coordinaciones pertinentes de manera previa, con el Jefe de Práctica a fin de evitar inconvenientes, debiendo comunicar esta situación al Director de Escuela
8. Otras labores asignadas por la Dirección de Escuela Profesional de medicina.

TITULO III DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA

Artículo 16°.- Docente

Se consideran docente de la Escuela Profesional de Medicina, a los profesionales con título universitario y grado Académico de Maestro o su equivalente a la segunda especialidad obtenido por residentado médico o Doctor, legalmente reconocidos por el Estado Peruano, que realizan labores de docencia, investigación, proyección social y extensión universitaria ligadas a los procesos de formación integral de los estudiantes de medicina.

Los docentes de la Escuela Profesional de Medicina pueden ser: Ordinarios, Extraordinarios y/o contratados.

Las categorías de los docentes ordinarios pueden ser: Principal, Asociado y/o Auxiliar

CAPITULO I OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES DE MEDICINA

Artículo 17°.- Responsabilidades y Obligaciones

Los docentes universitarios ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el Estatuto de la universidad y demás Reglamentos internos de la Facultad y Escuela profesional de Medicina

1. Respetar y hacer respetar la Ley universitaria, el Estatuto, reglamentos y demás normas internos de la Facultad, escuela profesional de medicina de la UNAM.
2. Guardar las normas de la moral, ética y observar conducta digna en el desempeño de sus funciones y asistir o lo Universidad vestidos de forma decorosa y adecuada.

3. No presentarse o la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas por médico.
4. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a lo propiedad intelectual, ética profesional, independencia, apertura conceptual, intercultural e ideológico dentro del marco de los principios y valores de la UNAM.
5. Generar conocimiento e innovación o través de lo investigación en el ámbito que le corresponde y producción intelectual.
6. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa de investigación, desarrollo tecnológico y de responsabilidad social universitaria.
7. Presentar al inicio del semestre académico su silabo y a la conclusión del mismo el informe de lo labor desarrollado al Director de la Escuela Profesional de Medicina.
8. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y /o académica.
9. Participar de lo mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
10. Realizar a cabalidad y responsablemente las actividades de su cargo.
11. Ejercer funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria y/o religiosa.
12. Cumplir con la jornada de labores académicas asignadas, acatando y respetando los horarios de clases oficiales, registrando su asistencia.
13. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
14. Participar obligatoriamente como asesores de tesis, dictaminantes y /o integrantes del jurado en exámenes, sustentación de tesis y otros, como extensión de su carga no lectiva.
15. Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes, firma de actas y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que la escuela profesional de medicina le ha encomendado.
16. Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la escuela profesional de medicina.
17. Responsabilizarse de la formación, capacitación y orientación de los estudiantes.
18. Realizar su labor orientada hacia el conocimiento científico, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
19. Informarse oportuna y permanentemente sobre las políticas, reglamentos, directivas y la normatividad vigente en la universidad, facultad y/o escuela profesional de medicina, a través del portal Web de la Universidad y/u otro medio y cumplirlas.
20. Otros que determine la Ley universitaria, el Estatuto, los reglamentos y normas internas específicas.

Artículo 18°.- Derechos

Los docentes ordinarios y los contratados en lo que les sea aplicable, gozan de los siguientes derechos.

1. El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. Promoción en la carrera docente.

4. Participar en proyectos de investigación según sus competencias.
5. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
6. Gozar de estímulos e incentivos a la excelencia académica, que se determinan en el reglamento respectivo.
7. Participar en el gobierno de la Universidad con derecho a elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos de Ley y del Estatuto.
8. Libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución y a la Ley, para fines relacionados con la Universidad y respetando el régimen jurídico de la Universidad y el Estatuto Universitario.
9. Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad con las normas, disposiciones legales e internas vigentes o aquellas que concede la Ley, los convenios colectivos y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad.
10. Percibir bonificación por investigación y producción intelectual de acuerdo al reglamento.
11. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad.
12. Tener licencia a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
13. Ser atendidos y resueltas sus peticiones y reclamos por las autoridades universitarias y recibir un trato decoroso y equitativo conforme a las normas vigentes.
14. Gozar de licencia por motivo de enfermedad con goce de haber de conformidad con la normativa vigente.
15. Gozar de licencia hasta por un (01) año sin goce de haber por motivos de capacitación académica debidamente acreditados.
16. Gozar de licencia por motivo de capacitación en el país o en el extranjero con derecho a goce de haber sin discriminación alguna del tipo de dedicación, categoría docente u otra y conforme al reglamento.
17. Recibir apoyo económico para la producción intelectual, científica y tecnológica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
18. Derecho de propiedad en la producción intelectual, científica y tecnológica compartida con la Universidad de acuerdo al reglamento específico.
19. Gozar de los beneficios laborales y de seguridad social.
20. No ser sancionado sino de acuerdo al debido proceso según lo establecido por la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Reglamentos Internos, preservando el derecho a la defensa.
21. Otros que determine la Ley, el Estatuto, normas específicas, y los convenios colectivos suscritos entre la Universidad y el Sindicato Único de Docentes Universitarios (si es que lo hubiere).

Artículo 19°.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del cargo que ostenten; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

TITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA

Artículo 20°.- Estudiante

Se consideran estudiante de la Escuela Profesional de Medicina, a los integrantes de la comunidad universitaria con código universitario que, habiendo aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado una vacante en la escuela profesional de medicina y se encuentran matriculadas en ella. Asimismo, reciben condición de estudiantes, los de programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.

CAPITULO I

OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA

Artículo 21°.- Responsabilidades y Obligaciones

1. Cumplir estrictamente los reglamentos de la universidad y particularmente el presente reglamento y demás normas que la Facultad y la universidad dicte al respecto.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo.
3. Estudiar al ser humano como una unidad biológica, psicológica y social valorando su característica especial.
4. Identificar las necesidades de la comunidad haciéndola partícipe de su propia formación.
5. Respetar la autonomía universitaria.
6. Utilizar las instalaciones de la Escuela profesional exclusivamente para los fines universitarios.
7. Investigar la realidad sanitaria de la comunidad.
8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, rechazar la violencia.
9. Aprender conscientemente los conocimientos, habilidades, destrezas y procedimientos tecnológicos para identificar, diagnosticar y tratar problemas de salud.
10. Demostrar en todas sus acciones valores éticos, morales, deontológicos.
11. Participar en actividades de aprendizaje de la Escuela Profesional.

12. Observar las normas curriculares establecidas.

Artículo 22°.- Derechos

1. Recibir formación académica de calidad con conocimiento científico.
2. Gratuidad de la enseñanza en una sola carrera profesional.
3. Utilizar las instalaciones y servicios académicos y administrativos de la institución para propósito de sus estudios.
4. Participar en el proceso de evaluación docente.
5. Libertad de expresión de ideas, con sujeción a la constitución y sus derechos fundamentales.
6. Participar en los órganos de gobierno y fiscalización de la actividad académica.
7. Gozar de las becas de acuerdo a las condiciones establecidas para ello.
8. Tener asesoría y tutoría.
9. Participar como representante estudiantil elegido según normas internas, ante los organismos académicos de la Escuela Profesional, Facultad o universidad.
10. Recibir una preparación integral como futuro médico.
11. Obtener la asesoría para la formulación y publicación de su tesis y/o trabajos de investigación de acuerdo a las condiciones establecidas para ello.
12. Solicitar reserva de matrícula por razones debidamente sustentadas.

Artículo 23°.- Sanciones

Los alumnos pueden ser sancionados de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y/o reglamentos generales de la universidad, reglamentos específicos de la Facultad, pudiendo ser estos:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

**TITULO V
DE LAS ASISTENCIAS A CLASES**

Artículo 24°.- Es obligación del estudiante de Medicina, respetar el Claustro Universitario, observando un comportamiento digno, acorde con la institución universitaria, bajo lineamientos de respeto, solidaridad, libertad y dignidad.

Artículo 25°.- El estudiante debe demostrar en su presentación personal la calidad personal que la Carrera y Profesión de Medicina demandan. Durante las clases prácticas deberán usar mandil blanco largo con el logo tipo de la Escuela profesional.

Artículo 26°.- El estudiante debe respetar el horario de clases tanto para clases teóricas como prácticas, para lo cual se han establecido los siguientes parámetros:

1. Se otorgará una tolerancia de 5 minutos como máximo
2. Pasados los 5 minutos el ingreso a clases será con permiso del docente y dicha tardanza se cuantificará como falta.
3. La acumulación de 30 % de inasistencias totales en cada unidad, imposibilita al estudiante de ser evaluado en el Examen de Unidad, correspondiéndole un calificativo de cero (0).
4. La justificación de inasistencias se hará dentro de los plazos y procedimientos fijados por la Facultad de Medicina.
5. Si tiene 30 % de inasistencias durante todo el ciclo, el estudiante queda inhabilitado del curso.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Vicepresidencia Académica de la universidad, conforme a las normas aplicables a la materia.

Artículo 28°.- Recomendar a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, a adoptar las acciones complementarias y convenientes para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 29°.- Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro.

Artículo 30°.- El presente reglamento no contraviene la normativa interna de la facultad, complementándola en todos sus extremos.



nado digitalmente
PARE HUACAN
fidio Ruben FAU
149347448 soft

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA

